



SELLO CUARTO VENTENA:  
 RAYEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

de las Indias y una onza con el quicio de diez d. cada  
 arroba de axina, segun las libras que esta da, que  
 rediendo esta Cud. en semejante delibrazion, y en  
 quanto se interesa el bien publico de estos Reynos  
 y en el mayor cuidado y aplicacion por medio  
 del Cavallero fiel executor qual es en este presente  
 mis, el Sr. Joseph Garcia Machuca, de cuyo Informe  
 resulto la disposicion firmamente dada por esta  
 Cud. sobre este suento; siendo cierto, lo que es por  
 mi en la presente estacion la mayor conveniencia  
 y utilidad que no se frustraron en los citados años  
 por aver sido en ellos grande la carencia de  
 oxano, que casi muy pocos llegaron a este  
 Puerto, y aora exigen mucha, allarse tan abas-  
 terido de este genero que cada diez y cinco dias  
 se las que de un mes a esta parte han entrado  
 en el, logrando comprarlo de buena calidad y por  
 con lo que se suere. prodigamente, sabiendoles cada  
 un de su parte menor valor de las que antes rediese  
 mente esta Cud. se ha procurado atender en su Repu-  
 blica para que no exigiesen en este publico la  
 menor calamidad sin poderse fiar a la continen-  
 cia de que finiese, uno mas, y por las causas he-  
 rificas de las reflexiones, las que omite se  
 no ser necesarias en este dia. Recuerde, se ha  
 fonda a lo en el Sr. Nro. Corregidor, habiendose  
 presentes, manifestando a su Cud. como esta Cud.  
 en cumplimiento de todo lo que de aya de, no es alla para  
 de lo que en la disposicion que viene dada del pero  
 de veinte y una onza por arroba de Pan, y respecto de  
 la mantencion, tan preciosa como el Pan de la Cud. que

